



Dirección General de Aduanas

RES. No. 0053/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0040 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 8 de mayo de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED]

[REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

- ❖ Nombre de las empresas a las que se les ha aplicado desconexiones del sistema aduanero, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha, por resoluciones firmes por adeudo tributario, en aplicación al artículo 38 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.
- ❖ Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En ese orden de ideas, se envió correo electrónico el 8 de mayo de 2017, a la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas, por ser los que custodian dicha información, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0040 de fecha 8 de mayo de 2017, en la que solicita: Nombre de las empresas a las que se les ha aplicado desconexiones del sistema aduanero, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha, por resoluciones firmes por adeudo tributario, en aplicación al artículo 38 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

V) Que con fecha 16 de mayo de 2017, se obtuvo respuestas mediante correo electrónico, remitiendo la información consistente en: Un cuadro de 25 empresas que consta de un folio útil, a las que se les aplicó desconexión del sistema de aduanas, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha de conformidad con el artículo 38 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Es importante mencionar, lo dispuesto en sentencia pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día quince de febrero del presente año, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referencia **136-2014/141-2014**, lo proveído podrá publicarse **solo cuando esté firme**, es decir, cuando ya no sean susceptibles de impugnación; en ese sentido aquellas empresas que aún no han cumplido con este requisito no se puede proporcionar información.

VI) Con dicho documento queda evacuada parcialmente la petición, por lo que dicha información se proporcionara por vía electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente parcialmente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2017-0040 de fecha 8 de mayo de 2017, realizado por el señor [REDACTED]; **b) Entréguese** la información solicitada consistente en: Un cuadro de 25 empresas que consta de un folio útil, a las que se les aplicó desconexión del sistema de aduanas, desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la fecha de conformidad con el artículo 38 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras; **c) En cuanto a las resoluciones firmes por adeudo tributario en el caso que los ocupa, no se puede proporcionar dicha información ya que aún están en proceso; por las razones antes explicadas en romano V, inciso segundo de la presente providencia; d) En caso de estar inconforme con la respuesta proporcionada por esta Unidad, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; dicha información se remitirá de forma electrónica al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.****



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana